



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase facultar a las Autoridades Nominadoras de las Instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil, para prorrogar los contratos de trabajo del personal que ocupa puestos del Plan de Clasificación de Puestos, con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 282-2016

Guatemala, 27 de diciembre de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Gobierno de la República de Guatemala, garantizar la continuidad de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras que por mandato legal le corresponde desarrollar, para lo cual es necesario contar con el recurso humano correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que deben establecerse las directrices que, dentro del marco legal, le permitan a las Autoridades Nominadoras de las instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil, dar continuidad a la relación contractual con el personal que ocupa puestos del Plan de Clasificación de Puestos, con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, cuando las necesidades del servicio lo requieran, siempre que se cuente con la disponibilidad financiera correspondiente y bajo su responsabilidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 182, 183 literales e) y q) y 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

ACUERDA:

Artículo 1. Facultar a las Autoridades Nominadoras de las Instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil, para que bajo su estricta y exclusiva responsabilidad, prorroguen los contratos de trabajo del personal que ocupa puestos con cargo al renglón de gasto 022 Personal por Contrato, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Artículo 2. La prórroga de contratos para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, quedará sujeta a las normas siguientes:

1. Los contratos tendrán que estar vigentes al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y para su prórroga, la Institución deberá contar con la correspondiente asignación en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.
2. La prórroga procederá únicamente en aquellos casos en que sea estrictamente necesario que los servicios continúen brindándose durante el ejercicio fiscal vigente y siempre que prevalezcan las mismas condiciones que dieron origen a la suscripción del contrato, y que el puesto, especialidad o unidad administrativa en la que fue contratado el servicio no se haya modificado.
3. La prórroga del contrato se formalizará a través de la emisión del respectivo Acuerdo Interno de la Institución, por lo que no será necesaria la suscripción de actas ni la emisión de formularios de movimiento de personal.
4. El Acuerdo Interno que formaliza la prórroga del contrato deberá contener como mínimo la información siguiente:
 - a. Número de contrato
 - b. Fecha de suscripción
 - c. Datos personales del servidor
 - d. Datos de identificación del puesto
 - e. Integración del salario
 - f. Vigencia de la prórroga del contrato
5. En el Acuerdo Interno deberá consignarse que la prórroga de los contratos, no obliga a las Autoridades Nominadoras a mantener su vigencia durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en virtud que podrán darlos por finalizados en cualquier momento y por ocurrir cualquiera de las causas de terminación estipuladas en el contrato, así como por modificación de la estructura interna y faltas en el servicio.
6. Se deberán exceptuar de la prórroga a que se refiere el presente Acuerdo, los contratos de trabajo del personal temporal cuya vigencia para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete no se justifica o no tengan sustentación, por cualesquiera de las siguientes razones:
 - a. Cuando los programas, subprogramas, proyectos, actividades u obras hayan finalizado en el ejercicio fiscal anterior;
 - b. Cuando los puestos comprendidos en el renglón de gasto 022 Personal por contrato, no hayan sido creados o vencido el período de su vigencia, conforme a la disposición de la Oficina Nacional de Servicio Civil;
 - c. Cuando no existan las asignaciones presupuestarias previstas para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
 - d. Cuando el servidor público manifieste expresamente por escrito, que no está de acuerdo con la prórroga del contrato respectivo;
 - e. Cuando la Autoridad Nominadora correspondiente unilateralmente decida no prorrogar el contrato;
 - f. Cuando se realicen modificaciones a la estructura orgánica interna de la Institución, que impliquen que el puesto ya no es necesario; y,
 - g. Cuando el servidor cometa alguna falta grave que afecte los servicios que presta la Institución.
7. La Institución debe remitir a la Oficina Nacional de Servicio Civil, a más tardar el catorce de enero de dos mil diecisiete, una copia certificada del Acuerdo Interno en que formaliza la prórroga de los contratos, caso contrario se suspenderá el pago de salarios, sin responsabilidad alguna por parte del ente pagador.

Artículo 3. Durante el ejercicio fiscal vigente y bajo la responsabilidad de la Autoridad Nominadora de cada Institución se continuará con el proceso de supresión-creación de puestos del Plan de Clasificación de Puestos del renglón de gasto 022 Personal por contrato al renglón de gasto 011 Personal permanente, por lo que las Instituciones que aún no han cumplido con esta disposición, quedan obligadas a evaluar las actividades asignadas a los puestos con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato y de establecer que, conforme a las necesidades institucionales, esas actividades se consideran de carácter permanente, deben realizar los trámites para crear los puestos con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente.

La supresión-creación de puestos del renglón de gasto 022 Personal por contrato al renglón de gasto 011 Personal permanente, aplica únicamente para puestos ocupados por servidores públicos cuyas tareas hayan sido consideradas de carácter permanente por la Autoridad Nominadora y se les haya contratado por más de un ejercicio fiscal completo. Los puestos objeto de este proceso serán asignados en el renglón de gasto 011 Personal permanente, con su misma categoría, especialidad, ubicación nominal y condiciones salariales. Esta disposición también aplica para los puestos que se encuentren vacantes debidamente financiados, con excepción de aquellos puestos que estén asignados a obras y construcciones de tipo temporal con una duración limitada en el tiempo.

Para tal efecto, deberá seguirse el procedimiento emitido por la Oficina Nacional de Servicio Civil, a fin de efectuar esa gestión durante el ejercicio fiscal vigente, para lo cual las Autoridades Nominadoras deberán realizar las gestiones presupuestarias que sean necesarias.

Esta modalidad de supresión-creación de puestos no aplica para puestos de Directores y Subdirectores Ejecutivos, que corresponden a servicios Directivos Temporales con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato.

Artículo 4. Queda prohibido lo siguiente:

- a. Incrementar la remuneración originalmente estipulada en los contratos que se prorroguen;
- b. Incluir cláusulas o cualquier tipo de condición de preaviso que limite a la Autoridad Nominadora el derecho de prescindir de los servicios, en el momento que la administración lo estime conveniente;

- c. Prorrogar los contratos suscritos para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en los cuales no se hubiere cumplido las estipulaciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables, así como por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en los mismos contratos de trabajo;
- d. Prorrogar contratos cuya vigencia haya concluido antes del 31 de diciembre de 2016; y,
- e. Contratar personal para realizar tareas permanentes con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, en puestos del Plan de Clasificación, con excepción de los cuerpos de seguridad ciudadana, servicios docentes y personal que preste servicios de salud.

Artículo 5. En los casos de contratos de trabajo de personal temporal que no se prorroguen para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, deberá suscribirse el acta de entrega del cargo y dar aviso a la Oficina Nacional de Servicio Civil, a través del formulario de movimiento de personal.

Artículo 6. El presente Acuerdo tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE,

JIMMY MORALES CABRERA

JAFETH CABRERA FRANCO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación

Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro de Relaciones Exteriores

Héctor Alejandro Canto Mejía
Viceministro de Educación
Encargado del Despacho

Williams Agberto Mansilla Fernández
Ministro de la Defensa Nacional

Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Aldo Estuardo García Morales
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

José Guillermo Gándara Espino
Viceministro de Administración de Trabajo
Ministerio de Trabajo y
Previsión Social
Encargado del Despacho

Rubén Estuardo Morales
Monroy
Ministro de Economía

Lucrecia María Hernández Mack
Ministra de Salud Pública y
Asistencia Social

Luis Alfonso Chang Navarro
Ministro de Energía y Minas

José Luis Chea Urruela
Ministro de Cultura y Deportes

Sydney Alexander Samuels Milson
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales

José Guillermo Moreno Cerdón
Ministro de Desarrollo Social

Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA